



008967

EMSIRVA E.S.P.

EMSIRVA

Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali

Somos limpieza y medio ambiente

**EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P.**

CONTRATO N° 087-2008

**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y
ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS
ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 2 DE LA CIUDAD DE CALI**

Cali, 20 de Agosto de 2008

CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 2 DE LA CIUDAD DE CALI

CONTRATO N°: 087 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2008.
CONTRATANTE: EMSIRVA E. S. P.
OPERADOR: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. EMAS CALI

OBJETO: CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 2 DE LA CIUDAD DE CALI.

VALOR: Indeterminado
PLAZO: Siete (7) AÑOS

Entre los suscritos, **SUSANA CORREA BORRERO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.344.852 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación de **EMSIRVA E. S. P.**, en su condición de Agente Especial, nombrada por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número SSPD-20061300020995 del 20 de Junio de 2006 y posesionada el día 28 de Junio de 2006, en ejercicio de sus atribuciones y debidamente facultada para el efecto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA**, mayor de edad domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.408 de Manizales, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P EMAS CALI**, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 001 del 15 de Agosto de 2008, actuando en nombre y representación de dicha sociedad, con domicilio principal en Cali – Calle 28 N° 6 Bis 15, empresa debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que EMSIRVA E. S. P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal, de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 9 de Diciembre de 1996, aprobado por el Concejo Municipal de Cali.
- b) Que, mediante la Resolución número 20051300024305 del 27 de septiembre de 2005, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMSIRVA E. S. P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, al encontrar configuradas las causales previstas en el artículo 59 numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

- c) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, en su calidad de autoridad de intervención, tiene el deber de preservar la prestación del servicio y liderar la ejecución de las soluciones empresariales de largo plazo.
- d) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir y tomar las decisiones respecto de los procesos de toma de posesión, en especial en lo pertinente al desarrollo de la solución empresarial que se ejecute respecto de la intervenida, con apoyo del Gobierno Nacional y de las autoridades locales, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio público de aseo.
- e) Que en desarrollo de la solución Empresarial para la prestación del servicio de público de aseo liderada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EMSIRVA ESP. a través del agente especial, y de conformidad con la Resolución 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRA) abrió y adelantó un proceso de invitación pública para la selección, adjudicación y celebración de contratos para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas N° 2, 3 y 4 de la ciudad de Cali.
- f) Que después de surtido el proceso de selección conforme a lo previsto en las normas aplicables y en los Términos de referencia, se adjudicó el contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 2 de la ciudad de Cali., conformada por las comunas 11,12,13,14,15 y 21, de conformidad con lo establecido en la Resolución G.G N° 00326 del 1° de Agosto de 2008.
- g) Que para efectos de la celebración y ejecución del contrato, el adjudicatario prometió constituir una empresa de servicios públicos, sociedad anónima, la cual se constituyó mediante escritura pública número 6391 del 5 de Agosto del 2008 de la Notaría 2ª del Círculo de Manizales, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, bajo el Número 8974.
- h) Que por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 2 de la ciudad de Cali., que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. -OBJETO.

Por el presente contrato el OPERADOR se obliga con EMSIRVA E.S.P. a operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la Zona No. 2; el OPERADOR recibirá las tarifas por la prestación del servicio y reconocerá a EMSIRVA E.S.P. un derecho por la cesión de la prestación del servicio público.

EMSIRVA E.S.P. vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato; los componentes enunciados son:

- i) Recolección y transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección; exceptuando los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial que actualmente atiende EMSIRVA E.S.P., incluidos en el Anexo N° 3 del presente contrato, actualizado trimestralmente por EMSIRVA E.S.P.;
- ii) Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
- iii) Recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de aprovechamiento o acopio determinados por el Municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA E.S.P. al OPERADOR, de acuerdo con el PGIRS, en los términos que se indican en el reglamento Técnico y operativo del servicio, incluidos en el anexo N° 1 del presente contrato. Estas actividades comenzarán dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique al OPERADOR el inicio de la operación de los centros de aprovechamiento o acopio.
- iv) Gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 2 del presente contrato.

Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento

• Corte de césped en áreas públicas

El OPERADOR deberá realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que les indique EMSIRVA E.S.P., atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. tenga disponibles para esta actividad, sean ellos recursos propios o transferidos de otras entidades y lo señalado en el Reglamento Técnico y operativo.

• Escombros

El OPERADOR será responsable de la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregará únicamente en la Escombrera municipal o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el OPERADOR recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino. EMSIRVA E.S.P. en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

Actividades excluidas del Objeto

• Residuos de grandes generadores de la ruta denominada Industrial

El servicio de recolección y transporte de residuos de usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial, especificados en el anexo N° 3 del presente contrato, lo realizará EMSIRVA E.S.P., en consecuencia, la prestación de este servicio no hace parte del objeto contractual. EMSIRVA E.S.P. actualizará trimestralmente el listado, adicionando solo aquellos usuarios que teniendo Planes Comerciales firmados con EMSIRVA E.S.P., operen nuevas instalaciones. Los usuarios que poseen Planes Comerciales firmados se presentan en el Anexo N° 3.

• **Residuos Infecciosos o de riesgo biológico**

El servicio de recolección y transporte de residuos infecciosos o de riesgo biológico, hasta el sitio de tratamiento, lo realizará EMSIRVA E.S.P., en consecuencia, la prestación de este servicio no hace parte del objeto contractual.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente contrato, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsela a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

1. **Acta de Iniciación del contrato:** Es el documento que suscribirán las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una vez el OPERADOR haya cumplido los requisitos de ejecución y legalización del mismo.
2. **Acta de Inicio de Operación del servicio:** Es el acta que será suscrita por EMSIRVA ESP y el OPERADOR del servicio, cuando se comience la ejecución del objeto contractual, es decir una vez concluida la etapa preoperativa.
3. **Adjudicación:** Es la decisión emanada de EMSIRVA ESP por medio de un acto administrativo y previa la no-objeción de la SSPD, que determinó los Adjudicatarios de la Convocatoria y a quienes en consecuencia correspondió el derecho y la obligación de suscribir el Contrato de operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, que constituye el objeto del presente contrato
4. **Adjudicatarios:** Son los Proponentes que, por haber presentado una Propuesta que cumplió con lo requerido por los términos de referencia para ocupar el primer lugar de elegibilidad, en cada una de las zonas fueron declarados como Adjudicatarios por EMSIRVA ESP mediante resolución, previa no - objeción de la SSPD en su calidad de autoridad de intervención.
5. **Agente Especial:** Es la persona designada por la SSPD, quien se encarga de la gestión general de la intervenida de conformidad con lo

dispuesto en la Resolución N° 20051300024305 del 27 de Octubre de 2005.

6. **Anexo(s):** Es el conjunto de documentos que hicieron parte de los términos de referencia y que se adjuntan y forman parte del Contrato.
7. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Se entenderán las establecidas en el artículo 64 del Código Civil, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.
8. **Contrato de operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades (o Contrato):** Es el Contrato suscrito entre EMSIRVA E.S.P. y los Adjudicatarios de la Convocatoria, previa no-objeción de la SSPD, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.
9. **Contrato Operativo de la Fiducia:** Corresponde al contrato que firmará EMSIRVA para el manejo de los recursos del servicio de aseo de la ciudad de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 – Gestión Comercial.
10. **Convocatoria:** Proceso de selección objetiva que se reglamentó en los respectivos términos de referencia y que tuvo el propósito de seleccionar las Propuestas, que conforme a los términos establecidos en el mismo resultaron más favorables y conllevó a la celebración de este Contrato.
11. **Documento Técnico:** Documento elaborado por el OPERADOR y entregado a EMSIRVA antes de la firma del contrato.
12. **Documento técnico ajustado:** Documento entregado por el OPERADOR y ajustado durante el período de transición y ajuste, entregado un mes después de terminada dicha etapa.
13. **Estación de transferencia:** Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, el cual los transporta hasta su disposición final, operada por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. , de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
14. **EMSIRVA ESP.: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI,** empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, organizada conforme a la Ley 142 de 1994, quien presta en la actualidad, el servicio público de aseo en la ciudad de Cali y se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - **SSPD**, según consta en la Resolución 20051300024305 del 27 de Octubre de 2005. De igual forma es la parte contratante de este contrato.
15. **Etapa Preoperativa:** Es el período previo a la operación efectiva del servicio, durante el cual el operador realizará las actividades de adquisición de equipos, adecuación de base de operaciones y oficina de PQR, selección y capacitación del personal, convenio de facturación conjunta, implementación del sistema comercial SICO y demás

actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato. Esta etapa tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del Acta de iniciación del contrato.

16. **Fiduciaria:** Es la entidad financiera con quien EMSIRVA suscribirá un contrato de fiducia para manejar los recursos recaudados por el sistema tarifario del servicio de aseo en la ciudad de Cali que se destinarán a remunerar las labores de los OPERADORES y efectuar los demás pagos del sistema.
17. **Fondo pensional de EMSIRVA:** Cuenta que se constituirá en la Fiducia Mercantil contratada por EMSIRVA, a la cual ingresarán los recursos que cada uno de los OPERADORES contratados descuenta de los recaudos de su zona de acuerdo con su oferta económica.
18. **Garantía Única de Cumplimiento:** Es la garantía a que se refiere la CLÁUSULA 29 del Contrato de Operación y explotación.
19. **Interventor o Interventoría:** Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por EMSIRVA para cumplir las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de operación y explotación.
20. **Ley 142 de 1994:** Es la Ley que establece el Régimen de Servicios Públicos que regula a las Empresas de Servicios Públicos (ESP.) en la República de Colombia, incluidas las modificaciones, adiciones o supresiones incorporadas por leyes posteriores.
21. **OPERADORES de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otra actividades:** Empresas de Servicios Públicos, Sociedades por acciones con quienes EMSIRVA ESP celebró los Contratos de operación y explotación, y en cuyo objeto social se encuentra la operación de los servicios a que se refiere el presente contrato y que cumple los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos.
22. **Período de transición y ajuste:** Corresponde a los dos primeros meses de ejecución del contrato, contados desde la fecha del Acta Inicio de la Operación del Servicio.
23. **Promesa de Sociedad Futura:** Es la promesa de contrato de sociedad que celebraron cinco o más personas - naturales o jurídicas - para participar en la Convocatoria que dio origen a este contrato, sometiendo el perfeccionamiento del contrato prometido (el de sociedad) a la condición única de que el Contrato objeto de la Convocatoria le fuera adjudicado al grupo Proponente bajo esta modalidad de asociación, de acuerdo con la Ley 80 de 1.993 y el artículo 119 del Código de Comercio.
24. **Proponente o Proponentes:** Son las personas naturales o jurídicas que presentaron una propuesta para participar en la convocatoria que dio origen al presente contrato, de conformidad con lo establecido en los respectivos términos de referencia, en la minuta contractual y que reunieron los requisitos exigidos en los mismos para ser proponentes.
25. **Propuesta:** La oferta presentada por EL OPERADOR, con carácter irrevocable, cumpliendo con las condiciones y con los requisitos

establecidos en los términos de referencia.

26. **Reglamento Técnico y operativo:** Reglamento técnico y operativo para los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y otras actividades y corresponde al compendio de requisitos, procedimientos y acciones internas de operación y funcionamiento, aplicable al personal del operador y a las personas contratantes y a la operación de los servicios contratados.
27. **Relleno sanitario para la ciudad de Cali:** Es el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, operado por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. , de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
28. **Representante Legal:** Es la persona acreditada como tal por el Proponente, Proponente Elegible, Adjudicatario u OPERADOR, según sea el caso.
29. **SICO: Sistema Comercial del servicio de aseo en la ciudad de Cali.** Sistema unificado para la administración de la información comercial, conforme a lo establecido en el Anexo Gestión Comercial.
30. **SSPD:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos y quien ejerce como la autoridad de intervención de EMSIRVA ESP, en virtud de lo previsto por la Constitución, la Ley y la Resolución No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005.
31. **Términos de referencia o Términos:** Es el conjunto de documentos entregados a los proponentes de la Convocatoria que dio origen a este contrato, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes debían formular su Propuesta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario de la Convocatoria.
32. **Centros de aprovechamiento o acopio:** Son los sitios determinados por el Municipio de Cali, de acuerdo con el PGIRS, en los cuales los Operadores de los servicios de recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades, depositarán los residuos recolectados mediante la ruta de recolección selectiva.

CLÁUSULA 3. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

El OPERADOR deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994, las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la CRA y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a EMSIRVA E.S.P.

Así mismo el OPERADOR deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que EMSIRVA E. S. P., no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el OPERADOR, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de las consagradas en los Términos de Referencia, en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y Operativo, en el Anexo N° 2 de Gestión comercial, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada al CONTRATANTE, y demás documentos contractuales.

1. Recolectar, transportar y descargar en la estación de transferencia los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores, entregados por ellos a la ruta de recolección; exceptuado los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial atendidos directamente por EMSIRVA E.S.P., incluidos en el Anexo N° 3, de este contrato, actualizado trimestralmente por EMSIRVA E.S.P.
2. Barrer y limpiar las vías y áreas públicas, incluyendo la recolección, el transporte y la descarga en la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
3. Recolectar mediante ruta selectiva, transportar y descargar el material recuperable en los centros de aprovechamiento o de acopio determinados por el Municipio de Cali de acuerdo con el PGIRS e indicados por EMSIRVA E.S.P. al OPERADOR en los términos que se indican en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo del servicio; la ruta de recolección selectiva comenzará como máximo dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique al OPERADOR el inicio de la operación de dichos centros.
4. Operar y responder por la gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 2 del presente contrato.
5. Realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que les indique EMSIRVA E.S.P., atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. tenga disponibles para esta actividad, sean ellos propios o transferidos de otras entidades y lo señalado en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo.
6. Recolectar y transportar los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal o en sitio indicado por EMSIRVA E.S.P.. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino.
7. Ejecutar los aforos a sus suscriptores que lo soliciten y aquellos que esté obligado a realizar de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Cumplir en un todo el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo del servicio y las modificaciones que se le efectúen.
9. Pagar la Prima de Saneamiento Empresarial a EMSIRVA E.S.P., a los cuarenta y cinco días calendario después de la suscripción del contrato.
10. Asignar para la ejecución del contrato el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el mismo.
11. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la operación del servicio.

12. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en el contrato.
13. Obtener la certificación ISO 9001 o su equivalente, para la operación específica de la ciudad de Cali, a más tardar en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de operación del servicio. En cualquier caso, debe mantenerla vigente durante el plazo del contrato.
14. Obtener autorización previa de EMSIRVA E.S.P. para toda modificación respecto de los integrantes de la E.S.P. que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesa Asociativa, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
15. Operar el servicio, al inicio del contrato con equipos y vehículos nuevos modelo 2008 o posterior, exceptuando los equipos para corte de césped.
16. En el evento que durante la ejecución del contrato los equipos y vehículos sufran grave deterioro, éstos deben ser reemplazados de forma inmediata por equipos nuevos.
17. Presentar oportunamente a EMSIRVA E.S.P. y al interventor los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del contrato, sin perjuicio de los informes que el OPERADOR deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
18. Reportar, al ingreso del sitio de descarga, la identificación de la ruta de donde proviene el servicio.
19. Reportar oportunamente al SUI de la SSPD la información que este sistema requiera.
20. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA E.S.P., así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
21. Disponer y mantener actualizado el Plan de contingencias y emergencias y enviar copia a EMSIRVA E.S.P., cada vez que tenga alguna modificación.
22. Mantener confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por EMSIRVA E.S.P. o por la Interventoría durante la ejecución de este contrato, así como la tomada directamente en campo en la realización de aforos u otras actividades desarrolladas, salvo que esté obligado a proporcionarla a alguna autoridad facultada legalmente para conocerla, caso en el cual deberá informar a EMSIRVA E.S.P. y la interventoría de forma inmediata sobre el requerimiento respectivo. En todo caso, el OPERADOR deberá utilizar la información recibida únicamente para operar el servicio contratado, y de ninguna forma deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros. La información proporcionada se considera privilegiada, y cuando EMSIRVA E.S.P. determine que se ha utilizado de forma indebida por el OPERADOR, éste responderá por los perjuicios que le cause a EMSIRVA E.S.P. con su divulgación o uso en interés propio o de terceros, los cuáles se estiman inicialmente iguales al valor de la cláusula penal pecuniaria prevista en este contrato.
23. Recolectar los residuos que se encuentren en las cestas públicas.
24. Desarrollar las relaciones con la comunidad conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo.

25. Desarrollar labores de mercadeo en su zona para ampliar o recuperar los suscriptores y usuarios, incluidos los grandes generadores de la ruta denominada industrial, que hayan escogido otro operador diferente a EMSIRVA E.S.P.
26. Abstenerse de prestar los servicios de recolección y transporte, barrido y limpieza y corte de césped a los usuarios de las otras zonas.
27. Durante el plazo de ejecución del contrato se abstendrán de prestar los servicios de recolección y transporte de residuos hospitalarios en la ciudad de Cali, sin perjuicio de participar en convocatorias que EMSIRVA E.S.P. realice para el efecto.
28. Una vez finalizado el contrato con EMSIRVA E.S.P., los Contratistas se abstendrán durante el año siguiente de ofrecer los mismos servicios en la ciudad de Cali, sin perjuicio de participar en un nuevo proceso de contratación.
29. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del Operador.
30. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento mayor de tres (3) meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. A título de retribución, el operador descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto.
31. Las demás obligaciones que resulten de los Términos de Referencia y sus anexos, el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo, el Anexo N° 2 Gestión Comercial, el Anexo N° 6 Documento técnico de la zona entregado por el Operador y demás documentos que integran el contrato.

PARÁGRAFO: Por la suscripción del presente Contrato, las partes reconocen que las sumas facturadas y recaudadas con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio que se hubieren causado como consecuencia de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas en su área de influencia en los treinta (30) días anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio son de propiedad exclusiva de EMSIRVA E.S.P."

CLÁUSULA 4. -OBLIGACIONES DE EMSIRVA ESP.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EMSIRVA E.S.P. asume las siguientes obligaciones:

1. Controlar la ejecución del presente contrato a través de una interventoría.

2. Suministrar al OPERADOR toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento de las funciones contratadas, previa solicitud y cancelación por parte del OPERADOR de los costos respectivos.
3. Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato.
4. Contratar una fiducia para recibir los recursos del recaudo tarifario que corresponden a los servicios y actividades contratadas e instruirla para que le traslade los recursos que a cada OPERADOR, involucrado en el esquema, le corresponden.
5. Ceder a favor del OPERADOR el porcentaje del recaudo sobre los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR_F) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR_V) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de su respectiva zona, de conformidad con la propuesta económica presentada.
6. Efectuar la actualización de precios, en la vigencia inmediatamente siguiente a aquella en la cual se alcance el valor a incluir en la tarifa e informar mensualmente al SICO los ajustes que procede aplicar a cada componente.
7. Reportar oportunamente al Sistema Comercial (SICO) la información, que como Entidad Tarifaria local le corresponda, conforme a la normatividad vigente y lo incluido en el Anexo N° 2 Gestión Comercial.
8. Actualizar cada tres meses el listado de grandes generadores de la ruta denominada industrial a los que EMSIRVA E.S.P. les presta el servicio y comunicarlo al OPERADOR, actualización que adicionará solo aquellos usuarios que teniendo Planes Comerciales firmados con EMSIRVA E.S.P., operen nuevas instalaciones. En esta actualización EMSIRVA E.S.P. no podrá incluir a ningún gran generador atendido por EL OPERADOR. EMSIRVA podrá actualizar el listado con una periodicidad menor, si lo considera conveniente.
9. Responder, conjuntamente con los Operadores, por que el Software OPEN SMART FLEX cumpla con los requisitos necesarios para manejar el sistema comercial de acuerdo con las exigencias establecidas en este contrato.
10. Ceder temporalmente, por el tiempo de ejecución de los contratos las licencias del sistema OPEN SMART FLEX, para que sea utilizado por el SICO.
11. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos."

12. Facturar y recaudar, a la finalización del contrato, la cartera correspondiente al Operador, en el evento que éste se lo solicite, en los términos establecido en el Anexo N° 2 – Gestión Comercial, del presente contrato.

13. Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 5 - HORARIOS Y FRECUENCIAS.

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello deberá programar los horarios y frecuencias necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado. Para este efecto debe cumplir como mínimo con los horarios y frecuencias establecidos en los Planos del Anexo No. 4 para Recolección y del Anexo N° 5 para barrido. Si para mantener el área limpia se requiere de mayores frecuencias o cambios de horario, el OPERADOR deberá prestarlas y efectuarlos sin remuneración adicional alguna.

El OPERADOR deberá cumplir con lo establecido sobre este tema en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo.

CLÁUSULA 6 – EQUIPOS

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello se obliga a proporcionar todos los equipos que sean necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en el documento técnico de la zona que se presenta en el Anexo N° 6, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Si las necesidades del servicio lo exigen para mantener el área limpia, el OPERADOR deberá incrementar el equipo utilizado para el desarrollo de la operación sin remuneración adicional alguna.

El equipo del OPERADOR deberá ser nuevo, modelo 2008 o posterior al inicio del contrato, al momento de reemplazar equipos estos también deberán ser nuevos. Se exceptúa de esta obligación el equipo para corte de césped.

Los equipos que emplee el OPERADOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento del OPERADOR, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

CLÁUSULA 7 - PERSONAL DEL OPERADOR.

El OPERADOR seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para cumplir con las labores a su cargo.

El OPERADOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EMSIRVA ESP adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del OPERADOR y EMSIRVA ESP no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre el OPERADOR y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

CLÁUSULA 8 - SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El OPERADOR deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas del contrato de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Anexo N° 1 Reglamento Técnico y Operativo. Asimismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 9 - ETAPA PREOPERATIVA.

Durante los cinco (5) primeros meses del contrato, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato, el OPERADOR realizará las actividades de adquisición de equipos, adecuación de base de operaciones y oficina de PQR, selección y capacitación del personal, convenio de facturación conjunta, implementación del sistema comercial SICO y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato, transcurridos estos cinco meses se deberá suscribir el acta de inicio de operación del servicio.

CLÁUSULA 10 – INICIO DE OPERACIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se iniciará con la suscripción del Acta de inicio de operación del servicio, la cual se suscribirá una vez concluida la etapa preoperativa.

Para la suscripción del Acta el OPERADOR debe:

- Tener el personal administrativo y operativo requerido para la operación del servicio, éste último debidamente uniformado.
- Contar con todos los equipos nuevos adecuados para cumplir con el contrato.
- Disponer de la base de operaciones.

CLÁUSULA 11 -PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación del Servicio, el OPERADOR ajustará las labores operativas, previa aprobación de EMSIRVA, con el propósito de operar un servicio eficiente y garantizar el mantenimiento del área limpia. En todo caso, las frecuencias mínimas durante el periodo de ajuste serán las establecidas en los planos del anexo N° 4 para Recolección y N° 5 para barrido.

Durante el período de ajuste no se impondrán sanciones al OPERADOR por deficiente operación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento del documento técnico, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

El OPERADOR informará a la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que el OPERADOR adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el período de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de EMSIRVA o de la interventoría.

Como resultado del período de transición y ajuste el OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, el documento técnico definitivo para la operación del servicio, incorporando las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo del equipo mínimo que se utilizarán durante el contrato. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de EMSIRVA ESP.

El OPERADOR no podrá presentar reclamación derivada de las diferencias que surjan entre el documento técnico y los documentos aquí previstos para pretender que se aumente su remuneración o se le indemnice.

No obstante el carácter definitivo de los documentos producidos con ocasión del cumplimiento de la etapa de ajuste, EMSIRVA ESP conserva la facultad de exigir modificaciones a los mismos, cuando las circunstancias lo impongan y ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de la calidad del servicio, objeto del contrato. Estas modificaciones no pueden abarcar servicios nuevos ni obligaciones diferentes a los establecidos en el pliego y en el presente contrato.

El período de transición y ajuste no exonera al OPERADOR del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA 12 - CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

El OPERADOR será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación. Ello sin perjuicio de las multas a cargo del OPERADOR que pueden ser impuestas por EMSIRVA ESP de acuerdo con este contrato o de la adopción de cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado hayan sido corregidos por el OPERADOR.

CLÁUSULA 13 -PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

Una vez terminado el período de transición y ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El OPERADOR efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) Según la naturaleza de las mismas, el OPERADOR dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación.

Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a EMSIRVA ESP dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.

- c) El OPERADOR comunicará a la interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d) La interventoría supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

El anterior procedimiento se establece sin perjuicio de la facultad de EMSIRVA ESP de aplicar los indicadores de calidad y de exigir el pago de las multas, de acuerdo con este contrato, o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el OPERADOR.

CLÁUSULA 14 -REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO.

El OPERADOR deberá operar los servicios y actividades para los cuales fue contratado de acuerdo al Reglamento Técnico y Operativo, el cual se presenta en el Anexo N° 1 del presente contrato. Las omisiones de que pueda adolecer el Reglamento Técnico y Operativo no exoneran al OPERADOR de cumplir con la operación el servicio ni de desarrollar las actividades a su cargo, cumpliendo con la totalidad de las obligaciones de que trata la Cláusula Segunda. Igualmente deberá dar cumplimiento al Documento Técnico elaborado por el OPERADOR, que se presentan en el Anexo N° 5 de este contrato.

CLÁUSULA 15 - INDICADORES DE CALIDAD

Para efectos del control a la calidad del servicio, el OPERADOR deberá cumplir con los principios, medición, niveles, procedimiento de penalización previsto en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo

CLÁUSULA 16. – PENALIZACIÓN POR DEFICIENCIAS EN CALIDAD

- 1) Cada vez que el operador no obtenga un nivel de calidad (NC) suficiente, la tarifa del mes en que se haga la evaluación será penalizada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio a pagar} = \text{precio contractual} \times (1 - (0,8 - \text{NC})/10)$$

- 2) El operador que el bimestre anterior hubiera sido evaluado con calidad uniforme evitará el descuento a que se refiere el numeral anterior siempre y cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones:
- Satisfacción promedio del período evaluado (bimestre actual y anterior) > 75%, o
 - Satisfacción promedio del período siguiente (bimestre actual y siguiente) > 75%

- 3) En el evento en que no se obtenga el nivel de calidad suficiente, se requerirá al Operador para que de las explicaciones del caso, sin que las respuestas sean vinculantes para EMSIRVA E.S.P..
- 4) Los valores que sean descontados a los Operadores, pasarán a EMSIRVA E.S.P.

CLÁUSULA 17. -VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.

La vigencia del presente contrato será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación o, en defecto de esta última, del cumplimiento del plazo que el presente contrato señala para liquidar. El plazo para su ejecución será de siete (7) años contados a partir del día en que se suscriba el Acta de Inicio de Operación del Servicio.

CLÁUSULA 18. -RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR.

Como retribución por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato EMSIRVA E.S.P. cederá a favor del OPERADOR el recaudo de los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR_F) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR_V) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de su respectiva zona, el cual se afectará en la proporción correspondiente al porcentaje de reconocimiento, R, que constituye la oferta económica del OPERADOR, la cual corresponde al 27% de los recaudos de la Zona N° 2

Este %R es único y común para todos los componentes del servicio contratado y será fijo durante todo el contrato, y será el que se empleará para el cálculo de la retribución del operador.

La retribución se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución} = \text{Recaudo Neto} \times 0,73$$

El recaudo neto empleado en el cálculo de la retribución al operador se define como el Recaudo tarifario de la zona más los subsidios otorgados menos los aportes recaudados, teniendo en cuenta que:

- Si en la zona los subsidios otorgados son menores que los aportes recaudados, el superávit de la zona se gira al FSRI
- Si en la zona los subsidios otorgados superan los aportes recaudados, la zona cobrará el déficit al FSRI

Por lo tanto se expresa la retribución de la zona como:

$$\text{Retribución} = (\text{Recaudo tarifario} + \text{subsidios otorgados} - \text{aportes recaudados}) \times 0,73$$

El Operador se obliga a ceder el recaudo tarifario a favor del patrimonio autónomo. De la misma manera, el Operador se obliga irrevocablemente a facultar al patrimonio autónomo para que este, en su nombre y representación, tramite y gestione ante las autoridades municipales competentes el efectivo reconocimiento y pago de los

recursos del Fondo de solidaridad y redistribución del Ingreso del Municipio de Cali destinados a complementar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables o para tramitar el cumplimiento de la obligación de entregar los superávits de contribuciones y subsidios que se generen en un período determinado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, con la ley 715 de 2001 y las normas que la modifiquen, desarrollen, reglamenten, adicionen o sustituyan.

El cambio de ubicación de la estación de transferencia para la entrega de los residuos ordinarios generará modificación del CRT a reconocer al operador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CRT a reconocer} = \text{CRT original (Res 351)} - [2338 - 780 \times \ln(e_i)] \times e_i$$

Donde e_i : Distancia en kilómetros desde el centroide de la ciudad a la estación de transferencia por la ruta más corta.

La retribución al OPERADOR por el corte de césped de áreas verdes públicas se pagará a razón de \$ 43/metro cuadrado cortado (\$ de 2007). Este valor se indexará con el IPC nacional del 31 de Diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del primero de Enero del año inmediatamente siguiente.

El costo por la recolección y transporte de los escombros será pactado libremente entre el generador y el OPERADOR. Será responsabilidad del OPERADOR la recolección y transporte de los escombros generados en su zona. EMSIRVA E.S.P. no reconocerá valor alguno por la recolección y transporte de escombros, independientemente de su origen.

CLÁUSULA 19. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS TARIFAS

La totalidad de los recursos que se recauden de las tarifas del servicio ordinario pagadas por los usuarios serán depositados por las entidades recaudadoras y administrados por una Sociedad fiduciaria, debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera, contratada por EMSIRVA E.S.P, mediante un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos. De esta manera, a este patrimonio autónomo ingresarán todos los recursos del sistema de aseo provenientes del recaudo tarifario de los usuarios del servicio ordinario de la ciudad, conforme a lo establecido en la Minuta del contrato de fiducia que para el efecto firme EMSIRVA E.S.P. con la Entidad fiduciaria, así como los recursos provenientes del Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso del Municipio de Cali.

Todas las cuentas de la fiducia tendrán como titular al Patrimonio autónomo, el cual entregará a cada uno de los operadores, al operador del relleno sanitario, al fondo pensional de EMSIRVA E.S.P. y a EMSIRVA E.S.P. o a quien ésta designe los valores que a cada uno le corresponden de conformidad con los contratos respectivos.

La entidad fiduciaria será la encargada de suscribir los convenios de recaudo con el sistema financiero para efectuar el recaudo de las tarifas del servicio.

CLÁUSULA 20. GESTIÓN COMERCIAL

El operador del servicio de aseo será responsable de la gestión comercial dentro de la zona asignada. La gestión comercial comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Administración del catastro de suscriptores,
- Facturación del servicio,
- Recaudo y Gestión de cartera,
- Atención al usuario en lo que respecta a la recepción, trámite y resolución de peticiones, quejas y reclamos (PQR) y recursos,
- Cualquier otra que se desprenda referente a la gestión comercial del servicio.

Los operadores en conjunto asumirán la responsabilidad del procesamiento de la información comercial del servicio de aseo, para lo cual podrán constituir una empresa o contratar un tercero especializado, denominado en estos términos SICO, que será único para todos los operadores.

Al SICO le corresponderá proveer el soporte tecnológico necesario para adelantar las actividades de administración del catastro de suscriptores, facturación del servicio, gestión de cartera, atención a usuarios, realización de registros contables del esquema financiero, balance de subsidios y contribuciones, elaboración de informes y reportes y cualquier otra actividad que se requiera para la gestión comercial del servicio de aseo. El SICO utilizará el aplicativo comercial de EMSIRVA E.S.P. (Open Smart Flex), por cuyo uso los operadores reconocerán el costo correspondiente, así:

- Un costo inicial de la licencia de \$3206/suscriptor incluido IVA, el cual se pagará una sola vez durante el plazo de ejecución del contrato.
- El costo de nuevas licencias por vinculación de nuevos suscriptores, que se pactará con Open Sistem.
- El costo anual por soporte, administración y mantenimiento, que en la actualidad es de \$90 millones/año para Emsirva E.S.P., el cual se pagará en forma proporcional a los suscriptores que cada operador, incluido EMSIRVA E.S.P., atiende.
- Los costos de nuevos desarrollos requeridos para la operación adecuada del área comercial, deberán ser asumidos por los Operadores y EMSIRVA en proporción a los suscriptores de su zona.

Los operadores conjuntamente, incluyendo a EMSIRVA E.S.P., deberán suscribir el convenio para adelantar la facturación conjunta con una empresa de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Cali, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Para la atención de los usuarios cada operador en su respectiva zona deberá contar con un centro de atención, ubicado en una zona de fácil acceso para los usuarios. Estas actividades se desarrollarán con sujeción a las normas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

En el Anexo N° 2 se presentan desagregadas las responsabilidades de los operadores en materia comercial.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

Una vez perfeccionados los contratos, los OPERADORES procederán a celebrar un contrato con una empresa de servicios públicos domiciliarios para adelantar la actividad de facturación conjunta del servicio de aseo y las demás que sean necesarias o se deriven de ésta, en conjunto con EMSIRVA, como OPERADOR de una zona del servicio de aseo. Para el efecto se tendrán en cuenta los lineamientos de la CRA. En dicho contrato se deberá pactar el doble cupón y el recaudo en cuentas independientes para los servicios para los servicios facturados conjuntamente.

CLÁUSULA 22 - INFORMES DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la SSPD y a la CRA, El OPERADOR estará obligado a presentar a EMSIRVA ESP los informes que le sean exigidos por EMSIRVA ESP o por la Interventoría. Como mínimo deberá presentar, a partir del inicio de la operación, un informe operativo mensual, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, incluyendo las cantidades de residuos recolectados diariamente y el agregado mensual. Así mismo deberá presentar los informes contemplados en el reglamento técnico -operativo.

CLÁUSULA 23 - INTERVENTORÍA.

Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar el OPERADOR para desarrollar sus actividades, EMSIRVA ESP podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

EMSIRVA ESP practicará la interventoría a las actividades derivadas del contrato, mediante una interventoría especializada contratada para el efecto y seleccionada previa celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al OPERADOR.

La interventoría tendrá acceso a las instalaciones, documentos y equipos del OPERADOR vinculados a las actividades propias de la operación, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

El alcance de la interventoría que desarrolle EMSIRVA ESP frente a la ejecución y obligaciones del OPERADOR generadas por el contrato, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice a EMSIRVA ESP la adecuada ejecución del contrato.

En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan a EMSIRVA ESP ni a la Interventoría a impartir órdenes ni instrucciones al OPERADOR que afecten su autonomía en la ejecución del contrato, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del mismo, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del OPERADOR.

EMSIRVA ESP proporcionará al OPERADOR una copia del contrato que firme con la interventoría, con el fin de que este conozca todas las funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en este numeral.

PARÁGRAFO. La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan su contrato, cuando sea del caso, y a las instrucciones que le imparta EMSIRVA ESP y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.